

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **MARIANA OCAMPO BEDOYA**, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad **JULIETA** y **HELENA VÁSQUEZ OCAMPO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MARIANA OCAMPO BEDOYA**, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad **JULIETA** y **HELENA VÁSQUEZ OCAMPO**, en contra de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o capeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada**

**uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta de fondo, clara, precisa y fondo en relación con la solicitud de prestación económica por sobrevivencia radicada el 3 de octubre de 2023, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrá por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte prueba documental, que demuestre acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, remitirá una declaración de tercero extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia; los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento familiar y si los actores disponen de una fuente autónoma de renta por sí mismo) y económica. Es decir, debe aportar la parte accionante dentro del término concedido cómo la falta de lo que pretende afecta directamente la satisfacción de las necesidades básicas, esto es, el mínimo vital y, en consecuencia, una vida en condiciones dignas.

REQUERIR a la parte accionante para que dentro del mismo término de dos (2) días siguientes, aporte la historia laboral del señor JUAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ MÁRQUEZ, (Q.E.P.D.), que anuncia como anexo y no fue allegada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que los actores registran en el SISBEN.

7.- **DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.